Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2022-0014-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrado por la apoderada *judicial nombrada en amparo de pobreza de la señora ESLA MILENA BRAN GONZÁLEZ contra el señor JOSÉ ANIBAL SUÁREZ LADINO**,** realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se inadmitirá de acuerdo al art. 90 del CGP, por las siguiente razón:*

- No se le envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en la cual se acredite el recibido de dicho envío con las copias debidamente cotejadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de *DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrado por la* apoderada *judicial nombrada en amparo de pobreza de la señora ESLA MILENA BRAN GONZÁLEZ contra el señor JOSÉ ANIBAL SUÁREZ LADINO, por lo motivado en el cuerpo de este proveído.*

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARLENY MARIN HENAO para representar en el asunto a la parte actora***,*** *en los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 16-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1781a893b7745effc4aeb785a4d09e21063796ebb0c47e96ae0ba020522d1b72
Documento generado en 15/02/2022 01:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica